



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2017-MDB

Bellavista, 10 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, el Informe N° 105-2017-MDB/GAF de fecha 08 de mayo del 2017 remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas recepcionado el 10 de mayo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del bloque de constitucionalidad;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, por lo que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 34 de la Ley 27972 dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2017-MDB/GAF/SGL/JCYP, de fecha 29 de marzo del 2017, el encargado del área de procesos, señala que en el proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 0022-2016-MDB/CS (Primera Convocatoria) para la obra: "Creación del Centro Municipal Multipropósito para el Adulto Mayor en la Urbanización San José", se cometió un error involuntario publicando las Órdenes de Compra y Servicio de la empresa Construcciones Nor Andino S.A.C, en el modulo de contratos en el SEACE v 3.0, y no pudiendo suscribir el





contrato porque la empresa no contaba con la constancia de estar inhabilitado para contratar con el Estado y la constancia de capacidad de libre contratación; asimismo recomienda que se realice el cruce de información sobre la situación real del contratista, se eleve el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión y se realice la consulta a la Dirección Técnica Normativa del OSCE, para que se pronuncie al respecto;

Que, a través del Informe N° 093-2017-MDB/GAJ, de fecha 06 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe consultar al OSCE en su calidad de ente rector de las contrataciones del Estado, respecto al procedimiento que se debe llevar a cabo para iniciar la ejecución de la obra;

Que, con el Oficio N° 004-2017-MDB/GAF/SGL, de fecha 07 de abril del 2017, se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, que en su calidad de ente rector de las contrataciones del Estado peruano, emita una opinión al respecto e indique cual es el procedimiento a seguir;

Que, mediante el Oficio N° 085-2017/DTN/SDNO, de fecha 12 de abril del 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnica Normativa señala que el asunto en particular lo debería definir el área de Asesoría Legal de la entidad;

Que, a través Informe Técnico N° 004-2017-MDB/GAF/SGL/JCYP, de fecha 20 de abril del 2017, el encargado del área de procesos, recomienda que se eleve el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 156-2017-MDB/GAF/SGL, de fecha 20 de abril del 2017, la Sub Gerencia de Logística solicita que se autorice la nulidad y se retrotraiga a la etapa de Suscripción de Contrato;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44 prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o del procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo a marco. El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala en su artículo 122 que en los casos en que la entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas en el artículo señalado en el párrafo anterior, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia autenticada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;





Que, el Informe N° 105-2017-MDB/GAJ, de fecha 05 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de Suscripción de Contrato, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante documento de Visto, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la nulidad de oficio del proceso y retrotraer a la etapa de Suscripción de Contrato;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

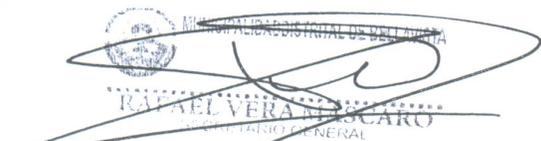
Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD del *Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 0022-2016-MDB/CS (Primera Convocatoria)* adjudicada a la empresa Nor Andino SAC para la contratación de la obra "Creación del Centro Municipal Multipropósito para el Adulto Mayor en la Urbanización San José, distrito de Bellavista – Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el proceso de selección referido en el Artículo anterior a la Etapa de Suscripción de Contrato.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en la página web de la corporación edil, cursando la carta notarial al contratista adjuntando copia autenticada de la presente Resolución.

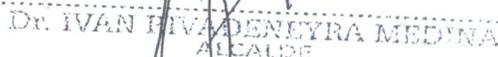
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




RAFAEL VERA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA


Dr. IVAN RIVA DENEYRA MEDINA
ALCALDE